

Constancia secretarial: Manizales, 20 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 11 de mayo de 2022.

Para informar a la señora Juez que el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, fue certificado que por auto número 670-000188 del 28 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades emitió la providencia que admite el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y adicionalmente certifica que por acta número 670-000489 del 20 de mayo de 2020 la posesión del promotor JOAQUÍN BORDA MORALES.

Se anexa auto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES encontrado en el buscador GOOGLE, evaluación del cumplimiento de instrucciones y la admisión de la solicitud para la negociación del acuerdo de reorganización.

Anexos del expediente en copia digital: Demanda, poder con mensaje datos, solicitud medidas, Pagarés: No. 357092771 por \$44.000.000; Pagaré No.359187719 por \$28.000.000; Pagaré No.455342290 por \$25.000.000; Pagaré No.458749710 por \$12.666.662; Pagaré No.42851004529 por \$47.422.545; Pagaré Nro. 9000581961-0305 por \$6.815.476; Certificado de existencia y representación SUHEC LTDA; Documento ID PRODUCTO 470435TC; Certificado Notaria 38 de Bogotá poder especial Escritura 1803 de 01 marzo de 2022; Certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA del BANCO DE BOGOTA S.A., y de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Sírvase Proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ frente a SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL representada por el señor JOAQUÍN BORDA MORALES y en contra de JOAQUÍN BORDA MORALES.

La entidad demandante presentó para su cobro judicial los siguientes documentos:

Pagaré No. 357092771 por valor de \$44.000.000, a una tasa de interés corriente DTF + 9,50% anual, suma para ser cancelada en 36 cuotas mensuales por valor de \$1.222.222 cada una, iniciando el primero de mayo de 2017 y la última el día primero de abril del año 2020, suscrito por el representante legal de SUMHEC LTDA y como persona natural JOAQUIN BORDA MORALES.

OTRO SI sobre el pagaré Nro.357092771 por alivio, se pactó que la cuota de capital de amortización exigible del 01 de abril de 2020 y el día 01 de mayo de 2020 fue trasladada al final del crédito como cuota adicional de igual valor a las originalmente pactadas, comprometiéndose el deudor a pagar el saldo del crédito en UNA CUOTA por el mismo valor inicialmente pactado , siendo exigible la primera el día **01 del mes de junio de 2020** y así sucesivamente el día 01 de cada mes, por valor de \$1.222.222 pesos.

Saldo adeudado \$1.222.224 por concepto de capital e intereses desde el 02 de junio de 2020.

Pagaré No. 259187719 por valor de \$28.000.000, a una tasa de interés corriente DTF + 9.00% anual, cuyo pago sería en 36 cuotas mensuales por valor de \$777.778 cada una, siendo exigible la primera el día 27 de diciembre del año 2017 y la última el día 27 de noviembre de 2020, suscrito por el representante legal de SUMHEC LTDA y como persona natural JOAQUIN BORDA MORALES.

OTRO SI sobre el pagaré Nro. 259187719 los deudores se comprometen a pagar el saldo del crédito en NUEVE CUOTAS por el mismo valor inicialmente pactado, siendo exigible la primera de ellas el día 27 del mes de mayo del 2020, y así sucesivamente el día 27 de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día **27 de enero de 2021** por valor de \$777.778.

Saldo adeudado \$6.999.985 por concepto de capital, e intereses de mora desde el 28 de junio de 2020.

Pagaré No. 455342290 por valor de \$25.000.000, a una tasa de interés corriente DTF + 9.80% anual, forma de pago 36 cuotas mensuales por valor de \$694.444 cada una, siendo exigible la primera el 30 de noviembre de 2018 y la última el día 30 de octubre de 2021, suscrito por el representante legal de SUMHEC LTDA y como persona natural JOAQUIN BORDA MORALES.

OTRO SI los deudores aceptan que las cuotas de amortización originalmente exigibles se trasladen al final del crédito como cuotas adicionales de igual valor a las originalmente pactadas, comprometiéndose a pagar el saldo del crédito en VEINTE CUOTAS por el mismo valor inicialmente pactado, siendo exigible la primera el 30 de mayo de 2020 y la última el día **30 del mes de diciembre de 2021** por \$694.444.

Saldo adeudado \$13.888.880 por concepto de capital e intereses de mora desde el 01 de julio de 2020.

Pagaré No. 458749710 por valor de \$12.666.662, con vencimiento 10 de noviembre de 2020, intereses de mora a la tasa máxima legal, suscrito por el representante legal de SUMHEC LTDA y como persona natural JOAQUIN BORDA MORALES.

Pagaré No. 42851004529 por valor de \$47.422.545, pagadero el 10 de noviembre de 2020, intereses de mora a la tasa máxima legal, suscrito por el representante legal de SUMHEC LTDA y como persona natural JOAQUIN BORDA MORALES.

Pagaré No. 9000581961-0305 por valor de \$6.815.476, para pagar el 10 de noviembre de 2020, intereses de mora a la tasa máxima legal, suscrito por el representante legal de SUMHEC LTDA y como persona natural JOAQUIN BORDA MORALES.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago deprecado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad que actúa a través de apoderado judicial en contra de la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL representada por JOAQUÍN BORDA MORALES y en contra de JOAQUÍN BORDA MORALES como persona natural; sin embargo, se observa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada que la misma se encuentra en REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Al respecto el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 señala:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del

juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Así las cosas, en aplicación de la precitada norma, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL representada por JOAQUÍN BORDA MORALES, teniendo en cuenta que el proceso se REORGANIZACIÓN se inició el día 28 de abril del año 2020 por la Superintendencia de Sociedades, radicada con el Nro.2020-05-001369.

No obstante, se libraré mandamiento de pago en contra del señor JOAQUÍN BORDA MORALES, quien suscribe los documentos base de ejecución en nombre propio.

Los pagarés base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los títulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA EN REORGANIZACION EMPRESARIAL representada por JOAQUÍN BORDA MORALES, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JOAQUÍN BORDA MORALES, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el Pagaré Nro. 357092771:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.222.224) por concepto de capital
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de junio de 2020 y hasta verificar el pago total de la obligación.

Contenidas en el Pagaré Nro. 359187719:

1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.999.985), por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 28 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en el Pagaré Nro. 455342290:

1. Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$13.888.880), por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 01 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidas en el Pagaré Nro. 458749710:

1. Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.666.662), por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidos en el Pagaré Nro. 42851004529:

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.422.545), por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Contenidos en el Pagaré Nro. 9000581961-0305:

1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.815.476), por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, portador de la T.P. No. 158462 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51cb6c30e1fe438609a436e93ce5f5c5ec926eb6f9500f2fc472a3ef16561c0**

Documento generado en 19/05/2022 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>